

tubre del año en curso y que comprende los siguientes bienes:

320 m.<sup>2</sup> propiedad de doña Josefa Antón Vázquez; correspondientes a la parcela n.º 51 del polígono 16 de rústica.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública el propietario afectados por la expropiación presentó reclamación y que el pleno del mismo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre del año 1991, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración, toda vez que la no realización de las obras citadas conlleva molestias y perjuicios para los usuarios, al no quedar expedito para su adecuado uso por toda clase de vehículos, con lo que su efectividad se ha visto mermada y su utilización inviable.

En base a lo establecido y el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 52 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 25 de febrero de 1992,

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Losar de la Vera de los bienes que se han descrito afectados por la expropiación para la ejecución de las obras de acondicionamiento del camino de Jarrandilla en Losar de la Vera.

Dado en Mérida, a 25 de febrero de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*DECRETO 15/1992 de 25 de febrero, de modificación del Decreto 46/1989, de 6 de junio, de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde su configuración inicial por el Decreto

69/1984, de 19 de septiembre hasta hoy el Gabinete Jurídico ha tenido la consideración de servicio administrativo y lo que en su día fue acertada opción organizativa ha quedado desfasada por el fortísimo incremento de funciones y asuntos tanto en el aspecto contencioso como en el de asesoría.

Al cambio que se articula en el presente Decreto ha contribuido, también, la experiencia comparada de otras comunidades autónomas en las que, salvo excepciones por el carácter uniprovincial de las mismas, se instrumenta como en el presente Decreto.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo previa deliberación del Consejo de Gobierno de 25 de febrero de 1992.

#### DISPONGO

**Artículo único.**—El artículo número 3 del Decreto 46/1989, de 6 de junio, de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico queda redactado del siguiente modo:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la dirección, distribución, coordinación, supervisión de los trabajos y la unificación de criterios de esta unidad estarán a cargo del Jefe de Gabinete Jurídico, con rango de Director General.

De ser licenciado en Derecho se considerará letrado a todos los efectos».

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de febrero de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*ORDEN de 20 de febrero de 1992, de la Consejería de Presidencia y Trabajo por la que se aprueba la Agrupación para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Villar de Rena y las Entidades Locales Menores de Palazuelo y Puebla de Alcollarín, de la provincia de Badajoz.*

Los Ayuntamientos de Villar de Rena y las Entidades Locales Menores de Palazuelo y Puebla de Alcollarín acordaron constituir una Agrupación para el sostenimiento en común del Puesto de Secre-